

N.N. s/ averiguación de delito
S.C. Comp. FBB 23812/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca, y el Juzgado de Garantías N° 1 de esa ciudad, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz del hallazgo de larvas de *Trichinella Spiralis* en una muestra de carne de jabalí.

El juzgado federal declinó su competencia con fundamento en que no se verificaba un supuesto de los previstos en el artículo 1 de la ley 3959, de policía sanitaria animal (fs. 7/9 vta.).

Al considerar que la enfermedad detectada tiene las características referidas en el último párrafo del citado artículo, en tanto se trata de una enfermedad contagiosa con carácter epizootico y riesgo de propagarse fuera de la provincia, sobre todo por la cercanía del foco infeccioso con las provincias de Río Negro y La Pampa, el juzgado local rechazó la atribución (fs. 11/12).

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte quedó trabada la contienda (fs. 14/15).

El Tribunal tiene resuelto que la ley 3959, sobre policía sanitaria de los animales, es federal y el conocimiento de las causas sobre infracción a sus disposiciones compete a la justicia de excepción (Fallos: 202:164); así como también tiene dicho que en razón de la naturaleza de los bienes tutelados en la ley 3959 –defensa de los ganados contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas y la acción de las epizooticas existentes– corresponde a la Nación su aplicación uniforme en todo el país en ejercicio del poder de policía de sanidad animal, sin que ello implique violación de los artículos 121 y 122 de la Constitución Nacional (Fallos: 318:137 y sus citas).

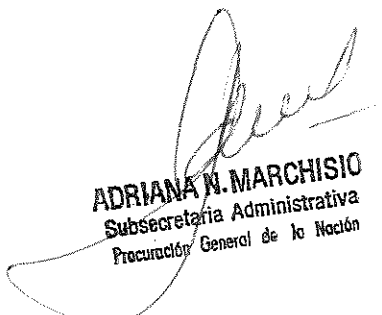
En razón de lo expuesto, y por verificarse circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia N° 575, L. XXXII *in re* “Luzuriaga, Sergio por supuesta infracción al artículo 206 del Código Penal”, resuelta el

21 de agosto de 1997, opino que al juzgado federal compete el conocimiento de la presente causa.

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación